

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2019-1465

El apoderado de la demandante, solicita aclaración del auto del pasado 12-01-2021, proferido por este Despacho.

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

*La providencia de 12-01-2021, que dio Acreditado la autenticidad del memorial anterior¹, remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos, no contiene concepto o frase que ofrezca motivo de duda. Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**, obsérvese que el Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el*

Edgar Daniel Gutiérrez Sánchez, en calidad de apoderado de la parte actora, reiteró nuevamente la solicitud de información sobre el estado del proceso, información que requerí en los días 7, 21 de octubre, y sobre la cual no he tenido respuesta alguna, ni siquiera los acuses de recibido solicitados. Solicité también nuevamente se me envíe copia del expediente, la cual fue requerida también por correo electrónico el día 10 de noviembre y la cual, tampoco ha tenido respuesta ni acuse de recibido.

Dicha información y expediente son solicitados de manera urgente.

Recibiré comunicaciones al correo edgardagusa@hotmail.com o al número de celular 316 526 27 82.

decreto 806., indico que todas las peticiones deben ser remitidas desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, la cual debe coincidir con la inscrita en el SIRNA, a cuyo destino electrónico se le enviara las copias del proceso

Requíerese a la secretaria para que cumpla la orden emitida el pasado 18 de diciembre, enviando las copias del expediente.

Verificado lo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para resolver el recurso de reposición, visible al folio 50 del expediente, promovido por el abogado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4eac127957839baf5c06587f2e9acd092cd2d45858688
9c87f956ff71c97277**

Documento generado en 24/03/2021 08:59:38 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***